

Informe No. IC-O-2015-144

**COMISIÓN DE CONECTIVIDAD
-EJE ECONÓMICO-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Para su conocimiento, remitimos la siguiente resolución emitida por la Comisión de Conectividad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

La Comisión de Conectividad, en sesión ordinaria realizada el 14 de julio de 2015, conoció el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la gestión de la información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. 1143-CMLCC-PRE-2015, de 18 de junio de 2015, el Eco. Enrique jurado, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, remite sus observaciones respecto del proyecto normativo en referencia.

2.2.- Mediante oficio No. 0330-SGP-15 de 6 de julio de 2015, suscrito por el Msc. MBA Carlos Vayas, Secretario General de Planificación (E), remite las observaciones de la dependencia a su cargo respecto del proyecto normativo antes referido.

3.- INFORME LEGAL:

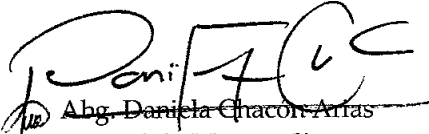
Mediante oficio, referencia expediente No. 2015-00100, de 27 de mayo de 2015, el Dr. Gastón Velásquez, Procurador Metropolitano, remite su informe legal respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la gestión de la información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

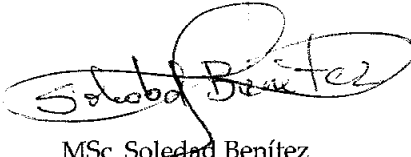
4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Conectividad, en sesión ordinaria realizada el 14 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal a), 87, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la gestión de la información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Sr. Jorge Albán Gómez
**Presidente de la Comisión de
Conectividad**


Abg. Daniela Gracon Arias
Concejala Metropolitana


MSc. Soledad Benítez
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente correspondiente.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en base a la normativa legal nacional vigente como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas tiene asignada una amplia gama de funciones y responsabilidades sobre su ámbito jurisdiccional; estas funciones van desde impulsar el desarrollo físico y social hasta funciones normativas que se ejercen a través de ordenanzas y resoluciones.

Cada uno de estos ámbitos funcionales tienen un amplio espectro de actividades que los funcionarios municipales en su diaria ejecución generan abundante información que en muchas temáticas tiene mejor nivel de detalle que la información que se genera en instituciones públicas o privadas, ya sea por su escala de trabajo, por registro histórico, entre otros criterios; por lo que su acceso es permanentemente demandado por usuarios internos y externos a la municipalidad.

Para atender estas demandas de información confiable, oportuna y consistente, así como para promover una administración ágil, eficiente y sobretodo transparente, la municipalidad viene realizando esfuerzos administrativos, de coordinación interinstitucional y de aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para mejorar el modelo de gestión de información municipal.

Parte fundamental de estos esfuerzos es el Proyecto de Ordenanza que regula la Gestión de Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, elaborada por la Comisión de Conectividad con aportes de las instancias municipales que tienen competencia en la temática; norma jurídica sobre la cual la Secretaría General de Planificación presenta el correspondiente informe técnico.

Se entiende por información pública municipal, todo registro, archivo o dato que recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En la generación, obtención, adquisición, transformación, conservación, uso y, distribución de información pública municipal se han detectado algunos problemas concurrentes que se mencionan a continuación:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- No se aplica un control de calidad en la información que se genera y distribuye en la municipalidad, que detecte si existen datos de mala o baja calidad por ser inexactos, inconexos, duplicados, incorrectos o caducos.
- El desconocimiento del universo de información que existe en la municipalidad causa que diversas dependencias municipales dupliquen esfuerzos, tareas, inversión de recursos económicos y tiempo para generar la misma información temática.
- Dificultad en la distribución de la información entre dependencias municipales, y de éstas con la ciudadanía origina que en ocasiones no se la obtenga de manera oportuna.
- Existen restricciones al acceso a la información que no necesariamente responden a sustento legal o justificaciones técnicas sólidas.
- No existen documentos, manuales o instructivos de normas técnicas, estándares, metodologías que sean de uso obligatorio a nivel municipal para la generación, uso y publicación de información lo que dificulta su reutilización o intercambio y garanticen calidad y consistencia.
- Confusión entre la gestión informática que es la suma de componentes tecnológicos, manejo de hardware y software; y, la gestión de la información que es el conjunto de planteamientos, acciones y tecnología que al actuar de forma sistemática permiten la adecuada gestión de la información.
- El Municipio ha implementado varios sistemas informáticos que están desarticulados o no consideran entre su arquitectura la interoperabilidad, por lo que no son utilizados por toda la municipalidad aun cuando tienen información para ser reutilizada para la planificación y gestión.
- Existe información que no se genera en desagregaciones de gran detalle (como barrio) ni se la georeferencia aún cuando sería de gran utilidad el enfoque espacial como soporte de análisis en la planificación y gestión.
- Es común que se solucionen problemas de gestión de información de manera sectorial.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Los usuarios externos a la municipalidad no cuentan con un portal único de acceso a la información lo cual provoca que deban buscar y solicitar en las dependencias municipales de manera individual generando malestar por el tiempo requerido en los procesos de solicitud y la obtención de la información.

La superación de estos problemas facilitará el acceso adecuado a la información pública mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos, a fin de que el flujo de información pueda ser oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral, de modo tal que contribuya tanto a transparentar el ejercicio de la función pública mediante una adecuada, completa, veraz, oportuna y comprensible rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre el ejercicio de los recursos públicos; como a impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción.

Un manejo adecuado de la información municipal mejorará la coordinación interinstitucional metropolitana respecto a la generación y publicación de información; y, a la organización, clasificación, archivo y uso de la información pública; y ayudará a los servidores municipales en el cumplimiento cabal de su obligación de preservar los documentos que obran en sus archivos administrativos y mantener de ellos un registro actualizado.

En resumen, es necesario mejorar tanto la calidad y oportunidad de la información institucional así como los niveles de transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas, a fin de mejorar la rendición de cuentas; la consolidación de la democracia y la plena vigencia del Estado de derecho.

Con estos antecedentes, la ordenanza propone conseguir los siguientes objetivos:

1. Garantizar procesos de producción, administración, gestión y difusión de información que se genera o se procesa en el ámbito municipal con las suficientes garantías de calidad, consistencia y seguridad para uso de los funcionarios institucionales, ciudadanos y ciudadanas.
2. Establecer claras responsabilidades de las instancias y funcionarios que administran las distintas etapas o procesos de gestión de la información, que garanticen que se cumplan con los propósitos señalados en el acápite anterior.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

3. Conseguir que la institucionalidad pública municipal y los ciudadanos en general puedan disponer de una información oficial que evite que, en los hechos, se maneje información diferente y hasta contradictoria, lo que constituye una práctica inadecuada para el debate y la generación de iniciativa que requiere de información confiable.
4. Generar un marco de responsabilidades institucionales y personales cuando estos objetivos no se cumplen.
5. Construir un sistema metropolitano oficial que genere confiabilidad en la producción y administración de la información.; y que publique datos en formatos reutilizables y permita la transparencia, colaboración y la participación ciudadana.

PRIMER DEBATE

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2015-144, de 14 de julio de 2015, emitido por la Comisión de Conectividad.

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en la sección tercera, artículo 18, dispone que *"todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural; también garantiza el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; sin reservas de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley"*;
- Que,** la Constitución establece el derecho de las personas usuarias y consumidoras a contar con *"una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"* (artículo 52); *"así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"* (artículo 66, numeral 25);
- Que,** el artículo 91 de la Constitución garantiza la acción de acceso a la información pública; y que en su artículo 227 establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "LOTAIP") establece en el artículo 1, el principio de publicidad de la información pública, conforme al cual *"el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado"*, y a su vez señala que *"Todas las instituciones públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas por esta Ley"*;
- Que,** la LOTAIP en su artículo 2, garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

- Que,** la LOTAIP en su artículo 5 define a la información pública como *"todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 10.-, la custodia de la Información de manera que *"... quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional"*;
- Que,** el artículo 12 de la LOTAIP establece las obligaciones de las instituciones públicas y de su titular con relación a la información considerada como reservada;
- Que,** el artículo 18 de la LOTAIP, en el inciso cuarto prescribe que *"Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación"*;
- Que,** el artículo 2 de la LOTAIP, garantiza también, en instancia judicial, el derecho de acceso a la información, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Resolución No. 20 publicada en el Registro Oficial Suplemento 535 de 26 de febrero de 2009, concede acción de amparo por acceso a la información pública;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), capítulo tres artículo 303, determina que *"para efectos*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones”;

- Que,** es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito observar por una parte, transparencia proactiva, entendida como su deber como autoridad pública de dar a conocer información que se gestiona en la municipalidad; y, por otra, transparencia reactiva, entendida como el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información y el derecho a recibir una respuesta documentada satisfactoria;
- Que,** la Municipalidad debe establecer claras responsabilidades de las instancias y funcionarios que administran las distintas etapas o procesos de gestión de la información, que garanticen que se cumpla con los propósitos señalados en el considerando anterior;
- Que,** es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conseguir que la institucionalidad pública municipal y los ciudadanos en general puedan disponer de una información oficial que evite que, en los hechos, se maneje información diferente y hasta contradictoria, lo que constituye una práctica inadecuada para el debate y la generación de iniciativas que requieren de información confiable;
- Que,** se debe generar un marco de responsabilidades institucionales y personales cuando estos objetivos no se cumplan; y,
- Que,** es necesario garantizar procesos adecuados, transparentes y oportunos en la cadena de producción, administración, gestión y difusión de información que coadyuve a un mejoramiento de los aspectos productivos, económicos, administrativos, sociales de la actividad humana, así como contribuya a la formación de la memoria histórica, la diseminación del conocimiento, la cultura y el buen vivir.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57, literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, por consiguiente se tutela el derecho al acceso a la información pública que gestiona el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la construcción de un sistema que genere confiabilidad en la producción y manejo de la información, que asegure que los procesos de producción, administración, gestión y difusión de información cuenten con las suficientes garantías de veracidad, calidad, consistencia y seguridad para uso de los funcionarios institucionales y de la ciudadanía.

Artículo 2.- De la publicidad de la información pública.- La información sobre todas las actividades que realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como una institución estatal que cuenta con recursos públicos y que por su naturaleza son de interés público, debe ser divulgada y estar a disposición del público, de manera oportuna, de fácil acceso en formatos abiertos para su reutilización.

Artículo 3.- De la participación ciudadana.- La información pública municipal pertenece a la ciudadanía. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es su administrador; garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información –como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas; y está obligado a transparentarla en formatos reutilizables para promover que los ciudadanos puedan participar de forma abierta en el análisis de las opciones de política pública.

Artículo 4.- Del ejercicio de la función pública.- El ejercicio de la función pública municipal está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones; y sus autoridades aplicarán las normas de la Ley Orgánica y Acceso a la Información Pública –LOTAIP y su reglamento.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 5.- De la normativa nacional.- Las autoridades municipales deberán aplicar las normas tanto de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información como de su reglamento, de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos ciudadanos.

Artículo 6.- De la transparencia.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará que la información pública municipal esté a disposición de la ciudadanía, de manera proactiva, oportuna y en formatos de datos abiertos, que posibilite la participación ciudadana.

Artículo 7.- De la veracidad.- La información generada debe ser verdadera, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, es decir que este conforme a la realidad y se ajuste a ella, características que serán de exclusiva responsabilidad del funcionario y/o dependencia que lo genera.

Artículo 8.- De la oficialidad.- la información que se publique en el Sistema Metropolitano de Información será de carácter oficial y será coordinada entre las entidades y/o dependencias municipales generadoras de información y la entidad y/o dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal (Secretaría General de Planificación).

Artículo 9.- De la oportunidad.- La información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será generada de manera oportuna; mantenida y actualizada periódicamente, para lo cual la Administración Municipal garantizará los recursos necesarios.

Artículo 10.- De la colaboración.- La información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será publicada y actualizada en el Sistema Metropolitano de Información por las entidades y/o dependencias municipales generadoras, procesadoras y custodias de información, en coordinación con la entidad y/o dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal (Secretaría General de Planificación).

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 11.- Algunos términos utilizados en esta Ordenanza se definen como:

- a) **Administración de la información.-** Es el proceso de acceso, evaluación, gestión, organización, filtrado y distribución de la información, de tal manera que la información puede ser útil para el usuario final.
- b) **Categorías o tipos de información.-** Son los diferentes campos temáticos de la información generada o manejada en los niveles legislativos, administrativos, técnicos y de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) **Estandarización de la información.-** Es la aplicación de normas de unificación de características que se establecen para garantizar el acoplamiento de elementos o datos generados independientemente para un mejor manejo y manipulación de los mismos.
- d) **Generación de información.-** Es el proceso de crear, producir, levantar información por parte de las instancias administrativas y técnicas en el desarrollo de sus actividades.
- e) **Gestión de la información.-** Es el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar, recuperar y distribuir adecuadamente la información producida, recibida, procesada, custodiada o en posesión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- f) **Información confidencial.-** Es aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución Política de la República, así como los artículos 66, 75 y 76 de la misma Constitución.
- g) **Información de acceso controlado.-** Es la información visible, consultable y accesible para los usuarios a través de un procedimiento particular requerido para su obtención.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- h) **Información de acceso libre.-** Es la información visible y consultable, que puede copiarse y reutilizarse, su forma de publicación permite el acceso ilimitado.
- i) **Información documental.-** Es el conjunto de datos acerca de algún suceso, hecho o fenómeno que está contenida en un soporte permanente e inalterable o documento, sea impreso o digital.
- j) **Información estadística y tabular.-** Es el conjunto de datos cuantitativos y cualitativos sobre un fenómeno o aspecto de la realidad local que pueden ser comparados, analizados e interpretados, incluidos los indicadores de gestión.
- k) **Información estratégica.-** Es aquella información comercial, empresarial sensible a los intereses de las empresas públicas municipales, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado y que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial. También se considera estratégica aquella información indispensable para la planificación territorial y gestión municipal.
- l) **Información externa.-** Es aquella información producida por fuentes de información externas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pero necesaria para análisis, procesamiento y reutilización.
- m) **Información geográfica.-** Es el conjunto de datos espaciales georreferenciados que representan entidades temporales que describen y cuantifican la distribución, el estado y los vínculos de los distintos fenómenos u objetos naturales o sociales; así como todos los geodatos que poseen una ubicación espacial implícita o explícita.
- n) **Información interna.-** Es aquella información generada, recibida y/o procesada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el ejercicio de sus funciones, es decir, surgida de la actividad institucional diaria.
- o) **Información pública.-** Se considera información pública municipal, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las personas jurídicas a las que se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos municipales.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- p) **Información reservada.-** Es toda aquella información clasificada como tal por el Alcalde Metropolitano, de conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- q) **Instancias de información.-** Son todas las entidades y/o dependencias metropolitanas que generan, procesan, custodian información a nivel legislativo, administrativo, técnico y de control.
- r) **Interoperabilidad de la información.-** Es la posibilidad de que la información fluya entre diferentes sistemas estatales y privados de forma íntegra, consistente y segura.
- s) **Seguridad informática.-** Es el conjunto de normas, procedimientos y herramientas que tienen como objetivo garantizar la protección de la infraestructura tecnológica y la disponibilidad, integridad, confidencialidad y buen uso de la información que reside en un sistema de información.
- t) **Soporte técnico.-** Es un rango de servicios que proporcionan asistencia con el *hardware* o *software* de una computadora, o algún otro dispositivo electrónico o mecánico.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12.- Creación.- Créase el Sistema Metropolitano de Información como el conjunto de elementos interrelacionados de instituciones, medios tecnológicos y procedimientos técnicos con el fin de administrar y gestionar la información que se genera, procesa en las entidades y/o dependencias municipales y que se publica a través de su portal web y sus subsistemas de información.

El sistema de información tendrá como políticas las que se contempla para los gobiernos abiertos: transparencia, accesibilidad y receptividad con capacidad de respuesta.

El Sistema Metropolitano de Información tendrá un carácter integrador por lo que los sistemas existentes y los que a futuro se creen en la municipalidad deberán enlazarse al mismo. Será declarado como sistema oficial, de libre y permanente acceso, y

ORDENANZA METROPOLITANA No.

reconocido a nivel nacional e internacional; sin reservas de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

Artículo 13.- Definición.- Se entiende por Gestión de la Información al conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar, recuperar y distribuir adecuadamente la información producida, recibida, procesada, custodiada o en posesión por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el desarrollo de sus actividades.

La información pública generada, administrada o en posesión de la institución debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible; y será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima difusión, transmisión y facilidad en la entrega de dicha información.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pondrá en práctica políticas y programas de gobierno abierto que se apeguen a principios de transparencia, colaboración y participación ciudadana.

El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información declarada clasificada como reservada o confidencial, en los casos expresamente establecidos en la Ley.

Con el fin de precautelar la posición de las empresas públicas municipales en el mercado, aquella información estratégica y sensible a sus intereses goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÁMBITOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

Artículo 14.- Límites de la publicidad de la información.- No es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito crear o producir información que no la disponga o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

Artículo 15.- Ámbitos.- En el marco institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son ámbitos e instrumentos del Sistema Metropolitano de Información los siguientes: información documental, geográfica, estadística, tabular e indicadores de gestión.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La información administrativa municipal se gestionará a través de las instancias pertinentes y bajo las normas previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 16.- Sistema de indicadores.- El sistema de indicadores deberá tener como característica la estabilidad de las metodologías a fin de contar con información periódica comparable, de modo tal que se pueda evaluar el impacto de las políticas públicas; y deberá abarcar progresivamente la mayor cantidad de áreas de la gestión.

CAPÍTULO V

DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

Artículo.- 17.- De la institucionalidad.- El manejo del Sistema Metropolitano de Información corresponderá a la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal (Secretaría General de Planificación), que será la encargada de proponer las políticas, normas, estándares y actuará como filtro para la formalización de la información.

Artículo 18.- De las instancias de información.- Todas las instancias metropolitanas que generan, procesan, custodian información a nivel legislativo, administrativo, técnico y de control publicarán, mantendrán y actualizarán la información en el Sistema Metropolitano de Información en coordinación con la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal (Secretaría General de Planificación).

Artículo 19.- De la administración del sistema.- La dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal (Secretaría General de Planificación) será responsable de la administración del Sistema Metropolitano de Información, a través de las estructuras técnicas, administrativas y legales correspondientes.

Artículo 20.- De la administración de tecnología informática.- Corresponde a la dependencia municipal responsable de la tecnología informática metropolitana la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

administración de los temas que garanticen la protección de la infraestructura tecnológica y la adecuada operatividad del sistema.

Artículo 21.- De la custodia de la información.- Es responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito crear y mantener registros de custodia públicos, de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud.

Artículo 22.- De las políticas y seguimiento.- La comisión respectiva del Concejo Metropolitano propondrá políticas para resolución del Concejo, y hará el correspondiente seguimiento del Sistema Metropolitano de Información.

Artículo 23.- Del control del proceso.- La dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal (Secretaría General de Planificación) será responsable del control del proceso.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROCESOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

Artículo 24.- De las políticas, normas y estándares.- La definición de políticas, normas y estándares de generación, uso y publicación de la información del Sistema Metropolitano de Información será atribución de la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal (Secretaría General de Planificación).

Artículo 25.- De la generación.- La generación, producción, actualización y mantenimiento de información corresponde a las instancias administrativas y técnicas que tienen la potestad legal, organizativa y la responsabilidad para hacerlo bajo las políticas, normas y estándares del Sistema Metropolitano de Información.

Artículo 26.- De la responsabilidad.- En el proceso de generación, actualización y publicación de la información se identificarán a los generadores, procesadores y custodios de los datos a fin de especificar y establecer derechos, responsabilidades y obligaciones.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 27.- Del soporte técnico y seguridad informática.- La dependencia encargada de la tecnología informática administrará la infraestructura tecnológica y verificará el buen funcionamiento de los equipos computacionales y de redes del Sistema Metropolitano de información; y, brindará el soporte técnico informático y las seguridades informáticas necesarias para el Sistema Metropolitano de Información.

Artículo 28.- De la reserva.- En el proceso de gestión de la información se procederá de acuerdo al numeral 2 del artículo 18 de la Constitución para determinar, de manera argumentada y justificada cuál es la información que tendrá el carácter de reservada y que, por tanto, será clasificada y tratada como tal, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 9 de su Reglamento.

La dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal (Secretaría General de Planificación) llevará un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamenta la clasificación de la reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 29.- De la presentación de informes sobre información reservada.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Alcaldía y demás dependencias y empresas metropolitanas presentarán a la Defensoría del Pueblo un informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Artículo 30.- De la responsabilidad de los generadores y procesadores de la información.- Los funcionarios y servidores públicos que generen y procesen información pública municipal deberán conservar con las debidas seguridades la información para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y, al momento de desvincularse de sus funciones, entregarán la información generada en el desarrollo de sus actividades o aquella que tengan bajo su custodia, debidamente inventariada conforme normas y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 31.- De la responsabilidad de los usuarios de la información.- Se promoverá el uso serio y responsable de la información por parte de los ciudadanos interesados en ella. Cada usuario de la información obtenida del Sistema Metropolitano de Información será personalmente responsable por el uso que dé a dicha información. En los casos en que se determinare un uso irresponsable de la información obtenida, la Autoridad Municipal responsable del Sistema podrá proceder de conformidad con lo estipulado en la ley nacional, las normas y ordenanzas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VII

DE LAS PAUTAS OPERACIONALES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

Artículo 32.- Oportunidad.- La información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será mantenida y actualizada periódicamente de acuerdo a la normativa y periodicidad consensuadas entre la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal (Secretaría General de Planificación), y la entidad y/o dependencia generadora de información, para lo cual se deberá garantizar los recursos necesarios.

Artículo 33.- Calidad.- La generación de información de las entidades y/o dependencias municipales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible; y enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas, estándares, metodología y normas vigentes establecidas por la instancia correspondiente.

Cada entidad y/o dependencia municipal generadora o procesadora de información será la única y directamente responsable de la calidad de la información que le compete.

Artículo 34.- Identificación, difusión y accesibilidad.- Todas las entidades y/o dependencias generadoras, procesadoras o que custodian información municipal identificarán y darán a conocer el acceso a la misma según niveles: libre y reservada. La identificación de tipo de acceso será coordinada entre la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal (Secretaría General de Planificación) y las entidades y/o dependencias municipales.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 35.- De la reserva de la información.- Se considera reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia de la Información Pública, la información municipal, cuando se trate de:

- a) Información estratégica: comercial o financiera relativa a la propiedad intelectual y a la obtenida bajo promesa de reserva; a la información protegida por el sigilo bancario, comercial, industrial, tecnológico o bursátil; a la información de auditorías y exámenes especiales programados o en proceso; también aquella información indispensable para la planificación territorial y gestión municipal.
- b) Información confidencial: que afecte a la seguridad personal o familiar, especialmente si la entrega de la información pudiera poner en peligro la vida o seguridad personal o familiar.
- c) Información relacionada con la Administración de Justicia relacionada a prevención, investigación o detección de infracciones.

Artículo 36.- Otras restricciones de la información.- Además, de acuerdo al Reglamento a la Ley se establecen otro tipo de restricción respecto de información sobre el cumplimiento de los deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, antes y durante los procesos de toma de decisiones, especialmente si aquella que pudiere causar un grave perjuicio a su conducción económica, a sus intereses comerciales o financieros legítimos. También se restringe información municipal que pueda generar ventaja personal o indebida en perjuicio de terceros o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 37.- Difusión de la información.- Con excepción de la información reservada, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá publicar vía Internet, mantener disponible, completa y actualizada la información y bases de datos para su consulta por parte de la ciudadanía.

Se prohíbe la difusión de datos parciales, incompletos, fraccionados que induzcan a error o que vulneren derechos de privacidad e intimidad de las personas.

La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas informáticos y las nuevas tecnologías de información y comunicación.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 38.- Autenticidad y metodología.- Toda nueva información incorporada al Sistema deberá contar con las condiciones de autenticidad y fidelidad, y se explicitará la metodología utilizada para la generación o producción de los datos y registros documentales.

Artículo 39.- Interoperabilidad.- El Sistema Metropolitano de Información posibilitará que la información fluya entre diferentes sistemas estatales y privados de forma íntegra, consistente y segura. Se implementará a partir de la adopción de tecnologías, arquitecturas, herramientas tecnológicas y estándares nacionales e internacionales, desarrollados para su ejecución.

Artículo 40.- Interdependencia.- Cada entidad y/o dependencia generadora y/o custodia mantendrá y actualizará la información, de acuerdo a su competencia, y, en ausencia de información, planteará acuerdos para su recopilación y/o generación.

CAPÍTULO VIII

DEL ACCESO Y USO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 41.- Principios.- El procedimiento de acceso a la información se regirá por los principios de aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y enfatizará en su simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; y auxilio y orientación a los particulares.

Artículo 42.- Del tipo de acceso de información.- De acuerdo con la Ley y la presente ordenanza, las entidades y/o dependencias generadoras de la información y la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal (Secretaría General de Planificación) catalogarán la información municipal como libre o reservada, de manera explícita y motivada.

Artículo 43.- Acceso a la información.- Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.

La solicitud de acceso a la información deberá estar dirigida a la máxima autoridad que genere o custodie la información y detallará en forma precisa la identificación del

ORDENANZA METROPOLITANA No.

solicitante, la dirección domiciliaria a la cual se puede notificar con el resultado de su petición y la determinación concreta de la información que solicita.

El funcionario municipal tendrá un plazo de diez días para contestar el requerimiento, que podrá ser extendido por cinco días más por causa justificada y comunicada al peticionario. La solicitud de información no implica la obligación de crear o producir información que no dispongan o no tengan la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

Artículo 44.- De las consultas verbales.- Las consultas verbales serán hechas directamente, a través de los correspondientes mecanismos establecidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando se realice una consulta verbal, ésta deberá ser resuelta en el momento; de no ser posible, se invitará al particular a iniciar el procedimiento escrito de acceso.

En ningún caso, la información verbal será vinculante.

Artículo 45.- Del uso de la información municipal.- Toda entidad municipal debe utilizar como insumo de su actividad la información distrital oficial contenida en el Sistema Metropolitano de Información.

Los estudios y/o consultorías realizadas por agentes privados para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberán partir de la información oficial publicada en el Sistema Metropolitano de Información, en la medida de su existencia.

Toda persona natural o jurídica que utilice para cualquier fin la información generada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estará obligada a reconocer la fuente respectiva y citar explícitamente la entidad y/o dependencia que la generó.

Las solicitudes de acceso a la información, incluyendo en cada caso la información entregada, las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan, serán públicas.

En el caso que la información solicitada contenga datos personales que deban ser protegidos, se podrá dar acceso a su versión pública siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación para que impida la identificación del titular de tales datos personales.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CAPÍTULO IX

DE LA SEGURIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

Artículo 46.- Responsabilidad sobre la información pública.- Las entidades y/o dependencias serán responsables y garantizarán la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública municipal, así como su libre acceso.

Artículo 47.- De la estandarización de la información.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la unificación de parámetros técnicos para la gestión de la información: cartográficos, documentales y estadísticos.

Los datos presentados en el Sistema Metropolitano de Información deben ser normalizados y estandarizados para que permitan su intercambio e interoperabilidad entre plataformas, así como deben publicarse en formatos editables que garanticen su uso, reutilización y redistribución, incluyendo el cruce con otros conjuntos de datos.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- Impedimento.- No se podrá utilizar la información pública para fines ilegales, ilícitos o que atenten contra la seguridad distrital y/o nacional.

Artículo 49.- De las infracciones.- Las infracciones se clasifican en leves y graves y los funcionarios que en ellas incurran serán sujetos de las respectivas sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera.

Se consideran infracciones leves, sujetas a la sanción de multa las siguientes:

Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que el funcionario se halle percibiendo a la fecha de la sanción, en los casos de:

- a) Denegación ilegítima de acceso a la información pública;
- b) Información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa.
- c) Generar o procesar y presentar información sin la debida metodología especificada.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- d) Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información.

Se consideran infracciones graves que acarrearán la sanción de suspensión de sus funciones e inclusive destitución del cargo en los casos siguientes:

- a) De que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información responsabilidad administrativa de los servidores públicos, será suspendido por un mes calendario sin derecho a sueldo.
- b) Hacer caso omiso, en repetidas ocasiones, de los requerimientos y resoluciones de la autoridad: suspensión de un mes calendario sin derecho a sueldo.
- c) Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información: destitución del cargo.
- d) Entregar información clasificada como reservada y/o confidencial: destitución del cargo.
- e) Vender, sustraer o publicitar la información clasificada: destitución del cargo.

Artículo 50.- La falta de reconocimiento de la fuente respectiva será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

Artículo 51.- Incumplimiento de obligaciones en la entrega de la información pública.- Si un funcionario público incumpliere sus obligaciones en la entrega de información pública, se procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio a través del respectivo sumario administrativo, por omisión de los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Disposición general.- La gestión de información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estará alineada a las políticas y normas de información generadas por la autoridad nacional competente.

Disposiciones transitorias.-

Primera.- En el término de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza metropolitana, la Administración General y la dependencia municipal determinada administrativamente por el ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal

ORDENANZA METROPOLITANA No.

(Secretaría General de Planificación) prepararán un cronograma de implementación de esta ordenanza, por ámbitos y sectores.

Segunda.- En el término de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza metropolitana, la Administración General y la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal generarán las normas complementarias necesarias para la definición de los ámbitos prioritarios de la gestión de la información (Secretaría General de Planificación).

Tercera.- En el término de ciento ochenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal (Secretaría General de Planificación) presentará el sistema de indicadores de la ciudad del que habla el artículo 16 de esta Ordenanza, así como la metodología a aplicar para tal efecto.

Cuarta.- En el término de ciento ochenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal (Secretaría General de Planificación) realizará el inventario y catalogación de la información municipal y definirá modelos de almacenamiento electrónico de la misma.

Disposición derogatoria.- La presente ordenanza elimina la "SECCIÓN II, Del Tratamiento de Datos Personales", que consta en la Ordenanza No. 0159, sancionada el 14 de octubre de 2005.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 18 de junio de 2015

Doctor
Gastón A. Velásquez Villamar
PROCURADOR METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Procurador:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos parte de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción CMLCC.

En atención al oficio signado con No. Expediente 2015-0100 de 27 de mayo de 2015, el cual en su parte medular manifiesta que respecto al Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la gestión de la información en el municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, de la que requiere un pronunciamiento de esta Comisión, referente al documento y particularmente a los artículos 30 y 35, debo manifestar lo siguiente:

1.- OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS 30 Y 35 DEL PROYECTO

Respecto a la obligatoriedad de presentar informes con relación al artículo 30 del Proyecto de Ordenanza:

En el artículo 30 que habla de la obligatoriedad por parte del Alcalde Metropolitano de presentar los informes, de conformidad con el contenido del artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP. Es preciso dejar en claro que una situación es la rendición de cuentas y otra el acceso a la información pública, si bien se dan la mano corresponden a normativas distintas y se cumplen de forma diferente, además de ser reguladas por dos entes diferentes, en el primer caso por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - PCCS y, en el segundo, por la Defensoría del Pueblo- DPE.

Respecto a la LOTAIP está señala en su artículo 2 lo siguiente:

"Objeto de la Ley.-

La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario. Persigue los siguientes objetivos:

a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas



Jorge Andrés Gómez

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Recibido
2015-06-18

QUITO

las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;

c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;

d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;

e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,

f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización”.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala:

“Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

Es necesario partir de la diferencia entre las dos normas, para poder emitir criterios en relación al art. 12 de la LOTAIP, el cual señala que:

“Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;

b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,

c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Al respecto, nuestro criterio es que cada una de las empresas y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -MDMQ sujetas al cumplimiento de la LOTAIP y que cuentan con un sitio web institucional, están obligadas a reportar, como parte del informe anual del Art. 12 de la LOTAIP, el cumplimiento que se haya dado también a los artículos 7, 8, 10, 13, 17 y 23 de la misma Ley, dando cuenta de su propia información como entidad que maneja fondos públicos.

En el portal web implementado por el órgano rector de la LOTAIP que es la Defensoría del Pueblo del Ecuador, para la presentación del informe del Art. 12 de la LOTAIP, cada una de estas instancias cuenta con su propio registro.

Lo más adecuado es que cada una de estas instancias continúe presentado su informe de forma individualizada, porque al generar un solo informe se estaría incumpliendo con la normativa, que dispone que: *"Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá..."*.

En conclusión el informe del Alcalde al que hace referencia el artículo 30 del Proyecto de Ordenanza, no es procedente por cuanto como se indicó anteriormente cada dependencia de manera individual remite su informe.

Respecto al artículo 35 del proyecto de Ordenanza indicamos que:

Se debe destacar que esta obligación se realiza acorde con los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información de manera clara y de fácil acceso para los usuarios, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen los responsables y los titulares de las unidades poseedoras de la información al interior de cada dependencia. Para dar cumplimiento a lo anterior se usan herramientas como la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, además de la Guía metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de la transparencia activa y el Instructivo de evaluación del monitoreo y las matrices homologadas difundidas por la Defensoría del Pueblo como órgano rector en la materia.

En conclusión respecto al artículo 35 del proyecto, el contenido del mismo no aporta al cumplimiento de las normas antes citadas por lo que se recomienda eliminarlo.

2.- OBSERVACIONES DE ORDEN GENERAL AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

LA CMLCC comparte plenamente el criterio del señor Procurador, respecto a que resulta preocupante que en la exposición de motivos se señale una serie de situaciones negativas relacionadas a la gestión municipal particularizando lo siguiente:

- *“La falta de acceso adecuado a la información pública mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos;*
- *Flujo de información poco oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que impide por un lado, transparentar el ejercicio de la función pública; y, por otro impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción;*
- *Falta de una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;*
- *Falencias en coordinación interinstitucional respecto de la generación y publicación de información; y, a la organización, clasificación, archivo y uso de la información pública*
- *La burocracia no ha asimilado su obligación de preservar los documentos que obran en sus archivos administrativos y mantener de ellos un registro actualizado;*

Todo ello ha impedido mejorar los niveles de transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas, y tampoco a contribuido a mejorar la rendición de cuentas, la consolidación de la democracia, y la plena vigencia del Estado de derecho”.

Lo anterior, significa desconocer los esfuerzos realizados por las diferentes administraciones municipales para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la misma que consagra el principio de transparencia de la gestión pública y el derecho que tienen todas las personas a conocer y acceder libremente a la información que se maneja por parte de todas la dependencias que forman parte del sistema municipal.

Es preciso señalar que la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en base a las atribuciones contempladas en la Ordenanza Metropolitana No. 187 publicada en el Registro Oficial No. 402 de 22 de noviembre de 2006 y en la Resolución Administrativa No. A-107 de 11 de noviembre de 2007 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, en el año 2008, incluso antes de la expedición de la LOTAIP, la Comisión en atención a lo señalado en el artículo innumerado (58Z) de la referida Ordenanza, elaboró una propuesta de metodología de evaluación, que tenía por objeto definir los estándares de calidad que debía tener la información pública, dándoles a las dependencias y empresas públicas que forman parte del sistema municipal, una herramienta para presentar la información pública conforme a lo establecido en la Ley.

Dé forma posterior a la expedición de la LOTAIP, la Comisión a más de verificar el cumplimiento de 16 de los 20 literales a los que están obligados los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, realiza un acompañamiento permanente con el fin de dar el soporte técnico a efectos de garantizar la calidad en la información publicada por parte de las dependencias municipales. En igual sentido ha procedido respecto a la verificación de cumplimiento de la rendición de cuentas.

Recomendación:

En la exposición de motivos se debería utilizar conceptos objetivos y no realizar categorizaciones "como no adecuada y oportuna rendición de cuentas..." cuanto más que como ya se señaló anteriormente, se han estandarizado procedimientos y establecido herramientas para verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas y cumplimiento de la LOTAIP, por lo que se recomienda incluir el siguiente texto:

"Promover una administración más eficiente, eficaz y transparente, mediante el ofrecimiento en línea de información a los ciudadanos, mecanismos de control de gestión, servicios y trámites de forma oportuna".

"Mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información mediante la apertura de datos públicos (para ejercer control social sobre los gobiernos y facilitar la rendición de cuentas) y la reutilización de la información del sector público (para promover la innovación y el desarrollo económico)".

"Facilitar la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de las políticas públicas (e incidir en la toma de decisiones)".

"Favorecer la generación de espacios de colaboración e innovación entre los diversos actores, particularmente entre las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado, para co-diseñar y/o co-producir valor público, social y cívico".

Respecto del Objeto y de los Principios Generales.

Para cumplir con el cometido de mantener una información municipal ordenada y veraz, y que existan responsabilidades sobre quienes poseen la información, es fundamental la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, a lo que se debería sumar un nuevo modelo de gestión y procesos en todos los niveles, caso contrario estaríamos tratando de implementar una nueva ordenanza para manejo de la información sobre una burocracia que está acostumbrada a manejarlo de cierta manera.

Si a los servidores públicos que manejan la información, no se le capacita, se les adecua al nuevo proceso y si no se les otorga equipos y herramientas informáticas para su cometido, será imposible el cumplimiento de este buen proyecto de ordenanza el cual podría resultar beneficioso para el Municipio de Quito.

Otro tema importante que tiene que ver con el objetivo de la ordenanza y sus considerandos, es que mientras más se utilicen las herramientas tecnológicas,

más se optimicen las páginas web de las dependencias municipales y mientras más completas sean, lograríamos pasar de páginas meramente informativas (páginas pasivas) a generar información directa e interactuar Administración-Ciudadano a través de las tecnologías de la información (páginas interactivas).

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a lo que debería apuntar es a convertirse en un gobierno abierto, esto provocaría solucionar los problemas no solamente en la gestión de la información, que es el punto central de la propuesta de la Ordenanza, sino que también lograríamos tener menos gastos en aspectos administrativos, una mayor eficiencia en la gestión municipal, evitaríamos largas colas en las administraciones municipales y la utilización de menos recursos por parte de los quiteños en trámites burocráticos.

Para lograr este cometido, es necesario generar soluciones informáticas, que permitan la optimización de recursos, la agilidad en los procesos y la automatización de la información, no solamente es la simplificación de trámites sino caminar hacia una solución real integral, de todos los productos y servicios que brinda el Municipio, cuidando el cumplimiento de disposiciones legales y solemnidades y velando por no exigir documentos innecesarios al usuario y de información que el mismo Municipio dispone.

Otro de los elementos fundamentales que se logran con la conversión del Municipio a un Gobierno abierto, es la transparencia en la gestión y por defecto la participación ciudadana de manera directa, el acercar la Administración a los ciudadanos.

Recomendación:

Es preciso tomar en consideración que los estándares del gobierno abierto se sustentan en 3 pilares fundamentales que son; la transparencia, la participación, ciudadana y la rendición de cuentas, por ello nos permitimos plantear la modificación a los siguientes artículos:

En el artículo 3 que hace referencia a la participación ciudadana, recomendamos el siguiente texto:

“Artículo 3.- De la participación ciudadana.- La información municipal pertenece a la ciudadanía. El municipio del Distrito Metropolitano de Quito es su administrador, garantizará que los ciudadanos puedan participar directamente en el análisis de las opciones de política pública y en las decisiones del Municipio, procurando la contribución de ideas en el diseño y formulación de las políticas, leyes y decisiones que mejor sirvan a la sociedad y a los amplios intereses democráticos”.

En el artículo 6 de la Transparencia, se debería reemplazar por el siguiente:

“Artículo 6. De la Transparencia.- La información sobre las actividades de las dependencias y empresas públicas municipales debe ser creada y puesta a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas.

El Municipio Metropolitano de Quito, procurará buscar la movilización activa de los ciudadanos a participar en el debate público, mediante el diseño de mecanismos que permitan que participen por su propia iniciativa”.

Se debería incluir un artículo adicional a continuación del artículo 6 del Proyecto uno que haga referencia a la rendición de cuentas:

“Artículo 1... De la Rendición de Cuentas.- El MDMQ a través de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, deberá diseñar mecanismos que orienten a la difusión de la gestión de las autoridades elección popular y de las dependencias y empresas públicas municipales que manejen recursos públicos, para llevar adelante procesos de rendición de cuentas. Estas normas deben incluir los requisitos sobre que las decisiones sean plenamente motivadas y justificadas con toda la información puesta a disposición del público.

En el artículo 8 se menciona al Sistema Metropolitano de Información y posteriormente se lo crea en el artículo 12, para esto es necesario como se dijo anteriormente, no colocar una herramienta tecnológica sobre una estructura burocrática que no ha evolucionado, sino por el contrario, hay que modificar los procesos y culturizar a los servidores públicos previo a implementar cualquier tipo de solución informática.

En los artículos 24 y 26 a manera general y durante toda la ordenanza se refiere a las derivaciones y encargos para el cumplimiento de las disposiciones de este proyecto de ordenanza, en este caso particular, el de las políticas del Sistema de Información y su administración, se recomienda y por técnica legislativa dentro del mismo articulado de la ordenanza debe ya definirse que dependencias se harán cargo particularizando sus responsabilidades, a fin de que la Ordenanza por sí sola en caso de ser aprobada por el Concejo, cumpla con uno de los principios del acto admirativo, que es la ejecutoriedad y desde el momento mismo de su expedición, evitando dejar vacíos y disposiciones atadas a actos futuros.

Otras recomendaciones de orden general

Se deberá definir cuál es la información que se publicaría a través del Sistema Metropolitano de Información.

Se deberá realizar un levantamiento de la información que va a ser colocada en datos abiertos y la que debería responder a aquella información que es de interés ciudadano.

Se debería identificar los diferentes sistemas municipales y establecer el mecanismo respecto a cómo se va a extraer la información y como se van a entrelazar entre sí.

Es importante realizar un levantamiento de información que permita identificar los recursos tecnológicos con que cuentan las diferentes dependencias generadoras de la información.

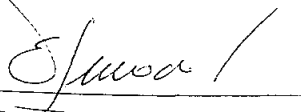
La ordenanza debería contemplar un capítulo que haga referencia a la realización de auditorías con el fin de cumplir con las condiciones establecidas en el proyecto, en el sentido de que la información debe ser veraz y actualizada oportunamente.

El capítulo IX DE LA SEGURIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN, la redacción de los artículos 44 y 45 no guarda concordancia con el título del referido capítulo, se deberá verificar dichos textos a efectos de que estos se refieran exclusivamente al tema de Seguridad del Sistema Metropolitano de Información.

No sería necesario que en el capítulo X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, a los funcionarios por inobservancia o no cumplimiento del proyecto de ordenanza se establezcan sanciones, ya que se cuenta con las establecidas en la LOTAIP, Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP y Reglamento.

Esta Comisión se queda a la espera de cualquier pedido de apoyo adicional que sea necesario, con el fin de poder aportar en lo que crea correspondiente

Atentamente,



Ec. Enrique Jurado Dávalos

Presidente

**COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

CC: Concejal Jorge Albán Gómez, Presidente de la Comisión de Conectividad
Doctor Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano
Dra. Daniela Chacón, Vicealcaldesa Metropolitana de Quito
Concejala Soledad Benítez, Miembro de la Comisión de Conectividad
Magister Carolina Pozo, Secretaria General de Planificación

B. Egas/JF Díaz

Quito, 06 de julio de 2015

Oficio No. 0330 -SGP-15

Concejal Sr. Jorge Albán

PRESIDENTE COMISIÓN DE CONECTIVIDAD 2015-113738

Doctor Gastón Velásquez Villamar

PROCURADOR METROPOLITANO

Presente.-

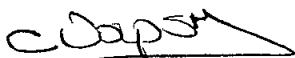
De mi consideración:

En atención al oficio No. 137-JAG-CMQ-15 suscrito por el Señor Concejal Jorge Albán en el que se entrega a la Secretaría General de Planificación una nueva versión del proyecto de ordenanza que regula la Gestión de Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al expediente No. 2015-00100 de Procuraduría Metropolitana, de fecha 27 de mayo del 2015, suscrito por el Doctor Gastón Velásquez.

La Secretaría General de Planificación presenta aportes al documento del proyecto de ordenanza e informe en atención a requerimientos del señor Procurador en lo que se refiere a la parte técnica.

Por su gentil atención, agradezco.

Atentamente,



M.Sc MBA Carlos Vayas

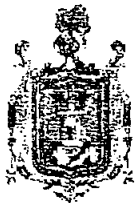
SECRETARIO GENERAL DE PLANIFICACIÓN

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Elaborado por:	Ing. Elena Guerrero Maña
----------------	--------------------------

Se adjunta: Informe 4 fojas útiles
Aportes a la ordenanza 8 fojas útiles

Recibido
2015
07/06



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Jorge Albán Gómez
Concejal Metropolitano de Quito

Quito, 19 de marzo de 2015
Oficio No. 137-JAG-CMQ-15

RECEPCIONADO	
No. de Trámite	137-JAG-CMQ-15
Fecha	19 de marzo 2015
Revisado	CAMINO VINCULO
Nombre	

Señora
Secretario General de Planificación
MDMQ
Presente.-

Señor Secretario General:

La Comisión de Conectividad del Concejo Metropolitano de Quito, en su reunión ordinaria del día 10 del mes que decurre, tomó conocimiento del informe técnico presentado por esa Secretaría General mediante oficio No. 0080-SGP-15 de fecha 23 de febrero pasado; y acordó solicitar Ud. actualizar dicho informe con especial énfasis en el diagnóstico de la situación actual y perspectivas del actual sistema de información del MDMQ, a la luz de la "Propuesta de Ordenanza Metropolitana que Regula la Gestión de la Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Mucho agradeceré a Ud. la oportuna presentación de este requerimiento.

Atentamente,


Jorge Albán Gómez
Presidente de la Comisión de Conectividad
Concejo Metropolitano de Quito

Proyecto de Ordenanza que regula la Gestión de Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

En referencia al oficio No. 137-JAG-CMQ-15 suscrito por el Señor Concejal Jorge Albán en el que se entrega a la Secretaría General de Planificación una nueva versión del proyecto de ordenanza que regula la Gestión de Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al expediente No. 2015-00100 de Procuraduría Metropolitana, de fecha 27 de mayo del 2015, suscrito por el Doctor Gastón Velásquez; la Secretaría General de Planificación presenta aportes al documento del proyecto de ordenanza y atención a requerimientos del señor Procurador en lo que se refiere a la parte técnica.

Atención a expediente No. 2015-00100 de Procuraduría Metropolitana

o Respecto a la información que gestiona el sistema Metropolitano de Información

El universo de información que es gestionada por el sistema metropolitano de información sirve de insumo para la planificación y gestión de la municipalidad, ayuda a perfilar estrategias de intervención y como punto de referencia para una comparación posterior a intervenciones realizadas que muestren los cambios ocurridos o para utilización en estudios, investigaciones y consultorías por parte de usuarios externos a la municipalidad; su fin es la descripción de situaciones particulares a través de diferentes variables en un punto en el tiempo, esto involucra una sistemática recolección y presentación de datos de fuentes primarias o secundarias.

La información es de tipo geográfico, estadístico, indicadores de gestión, documental estratégico como publicaciones, estudios, investigaciones y consultorías.

Esta información es generada por las dependencias municipales según competencia y en el desarrollo de sus actividades cotidianas; y, publicada por las mismas dependencias a través del portal de datos abiertos del municipio en formatos reutilizables.

El sistema metropolitano de información No gestiona información referente al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información¹, ni información administrativa como oficios, planes operativos anuales, partidas presupuestarias, contrataciones, recursos humanos.

¹ Literales del A al T.

o **Problemas en la administración, gestión y publicación de la información en el MDMQ**

En la exposición de motivos del proyecto de ordenanza se describen conflictos que hacen referencia a la contraloría ciudadana, el combate a la corrupción, rendición de cuentas y el ejercicio de los recursos públicos. Los mismos que no han sido sugeridos por la Secretaría General de Planificación ya que no cuenta con datos o documentos que lo demuestren por estar fuera de su ámbito de competencia.

Los conflictos que se refieren a la gestión y acceso a la información pública esta Secretaría los tiene registrados en documentos producto de estudios o consultorías que se han realizado en el Municipio de Quito, como la consultoría para la conceptualización técnico operativa del Sistema Metropolitano de Información²; y, la consultoría "Desarrollo, Construcción e Implementación del Sistema Metropolitano de Información del Distrito Metropolitano de Quito³"; así como en registros producto de desarrollo de las actividades que realizan los funcionarios de esta Secretaría.

Para la Secretaría General de Planificación la problemática radica en que no se ha implementado un modelo de gestión de datos estratégicos que integre a todas las dependencias municipales y mejore los procedimientos de acceso a la información municipal.

Al ser la administración de información sectorizada, en la que los datos están en varios repositorios repartidos en las diferentes dependencias y que existen varias plataformas informáticas que no tienen interoperabilidad porque no han sido diseñados para ello, hace desde todo punto complicado compartir datos y convertirlos en información fiable y oportuna para planificación y la toma de decisiones estratégicas.

Lo que ha dado lugar a problemas recurrentes que se mencionan a continuación:

- No se aplica un control de calidad en la información que se genera y distribuye en la municipalidad, que detecte si existen datos de mala o baja calidad por ser inexactos, inconexos, duplicados, incorrectos o caducos.
- El desconocimiento del universo de información que existe en la municipalidad causa que diversas dependencias municipales dupliquen esfuerzos, tareas, inversión de recursos económicos y tiempo para generar la misma información temática.
- Dificultad en la distribución de la información entre dependencias municipales, y de éstas con la ciudadanía ocasiona que en ocasiones no se la obtenga de manera oportuna.

² "Consultoría individual para la contratación de un consultor individual para la conceptualización técnico operativa del Sistema Metropolitano de Información (SMI-Q) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación de su diseño desarrollo, construcción e implementación", contrato de consultoría administrado por la Empresa Publica Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito (EMPDUQ) en el año 2011.

³ "Consultoría para el desarrollo, construcción e implementación del Sistema Metropolitano de Información (SMI-Q) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", contrato de consultoría administrado por la Empresa Publica Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito (EMPDUQ) en el año 2012.

- Existen restricciones al acceso a la información que no necesariamente responden a sustento legal o justificaciones técnicas sólidas.
- No existen documentos, manuales o instructivos de normas técnicas, estándares, metodologías que sean de uso obligatorio a nivel municipal para la generación, uso y publicación de información lo que dificulta su reutilización o intercambio y garanticen calidad y consistencia.
- Confusión entre la gestión informática que es la suma de componentes tecnológicos, manejo de hardware y software; y, la gestión de la información que es el conjunto de planteamientos, acciones y tecnología que al actuar de forma sistémica permiten la adecuada gestión de la información.
- El Municipio tiene implementado varios sistemas informáticos que están desarticulados o no consideran entre su arquitectura la interoperabilidad, por lo que no son utilizados por toda la municipalidad aun cuando tienen información para ser reutilizada para la planificación y gestión.
- Existe información que no se genera en desagregaciones de gran detalle (como barrio) ni se la georreferencia aun cuando sería de gran utilidad el enfoque espacial como soporte de análisis en la planificación y gestión.
- Es común que se solucionen problemas de gestión de información de manera sectorial.
- Los usuarios externos a la municipalidad no cuentan con un portal único de acceso a la información lo que provoca que deban buscar y solicitar en las dependencias municipales de manera individual generando malestar por el tiempo requerido entre los procesos de solicitud y la obtención de información.

○ **Implementación del Sistema Metropolitano de Información**

Análisis de la Viabilidad

Al Sistema de Información Metropolitano se lo concibe como el conjunto de elementos interrelacionados de instituciones, medios tecnológicos y procedimientos técnicos que tiene como objetivo administrar y gestionar la información estratégica que se genera, procesa o está en posesión en las instituciones municipales; y, que publica información de manera proactiva a través de su portal web⁴.

La Secretaría General de planificación ha trabajado y tiene importantes avances en la implementación del Sistema Metropolitano de Información como el modelo que manejará la gestión de la información en el MDMQ, el mismo consta de varios elementos: los medios informáticos (sistemas, plataformas, redes, medios tecnológicos, etc.) y los medios de gestión (coordinación entre instituciones, procedimientos técnicos, normas, estándares, metodologías, estrategias, etc.).

⁴ Una descripción de la conceptualización del modelo más profunda se la encuentra los dos informes técnicos entregados en fechas anteriores por la Secretaría General de Planeación.

De los elementos antes mencionados actualmente el elemento informático esta implementado, esta actividad se inició en el año 2013 mediante el contrato de consultoría⁵ el Desarrollo, Construcción e Implementación del Sistema Metropolitano de Información del Distrito Metropolitano de Quito cuyo administrador de contrato fue la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito EPMDUQ.

La plataforma informática producto de esta consultoría está funcionando y gestiona información municipal de tipo geográfico, estadístico y documental; se puede verificar su funcionamiento y descargar información accediendo a las siguientes páginas web:

<http://www.quito.gob.ec/> ; icono Gobierno Abierto
<http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/>
<http://datosabiertos.quito.gob.ec/>

En lo que se refiere a los elementos de gestión, la Secretaría General de Planificación tiene programada una intervención progresiva hasta alcanzar la coordinación con todas las dependencias municipales. A la fecha se ha avanzado coordinación con 34 dependencias municipales para que se integren y articulen al Sistema de Información Metropolitano, se ha capacitado y asesorado a funcionarios de estas dependencias para que manejen la plataforma e ingresen información.

Accediendo a los portales web antes mencionados se puede verificar la existencia de datos en formatos abiertos que puede ser descargada para ser reutilizada.

Esta Secretaría tiene contemplado en su planificación la definición y construcción de documentos que contemplen procedimientos técnicos, normas, estándares, metodologías, estrategias para la gestión de información; actividades se realizaran en coordinación con las dependencias municipales.

- o ***Interrelación de la Secretaría General de Planificación con las otras dependencias***

El sistema de información metropolitano en su elemento tecnológico es un sistema distribuido en el que el procesamiento de información se distribuye sobre varias computadoras en lugar de estar confinado en un solo servidor/computador, lo que permite compartir recursos hardware y software que se asocian a computadoras en la red. Diseñado para funcionar con las diferentes plataformas informáticas y protocolos de comunicación, existentes en el municipio, lo que le permite conectarse a los varios procesos que operan al mismo tiempo en las diferentes dependencias del DMQ. Donde el nodo facilitador central es dirigido por la Secretaría General de Planificación que interactúa con los nodos distribuidos del sistema que son las dependencias municipales.

⁵ El detalle del contrato de consultoría se presentó en el informe técnico del Sistema Metropolitano de Información.

El elemento de gestión que opera sobre el elemento tecnológico es coordinado por la Secretaría General de Planificación a través de la Dirección de Gestión de Información y un funcionario de cada dependencia municipal.

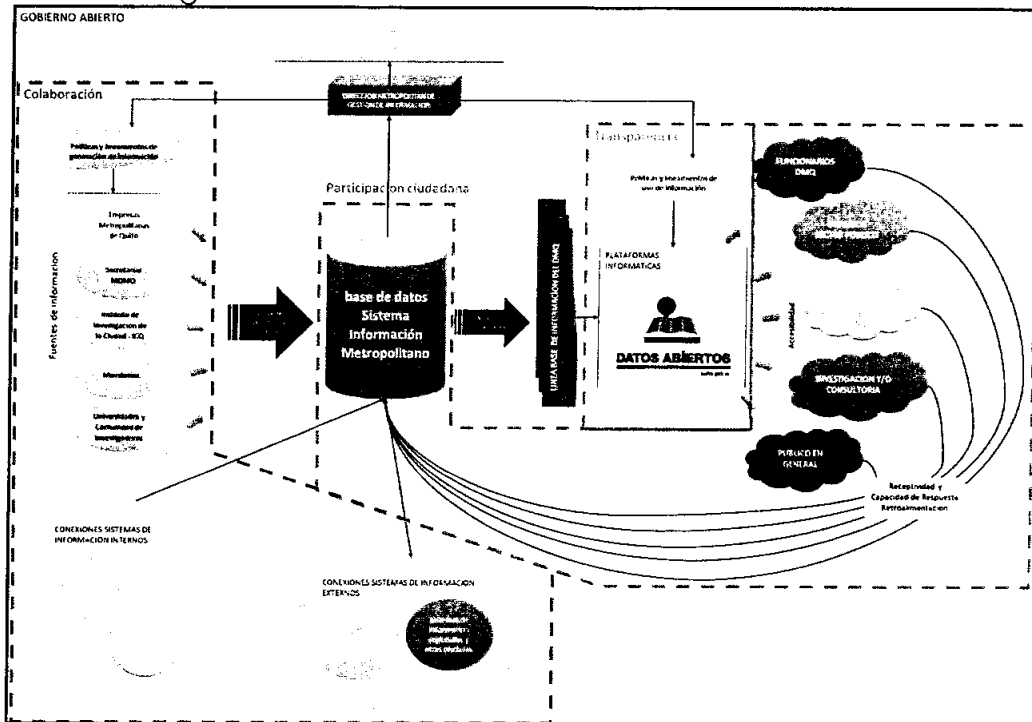
La funcionario designado, debe tener dialogo directo con la autoridad de la dependencia ya que la pertinencia y calidad de los datos que se publiquen es de responsabilidad directa de la dependencia que lo genera y publica.

o **Sistema Metropolitano de Información y Compatibilidad del Modelo de Gestión Municipal**

La resolución 017 de fecha 12 de Diciembre del 2014 especifica que la Municipalidad implementará un modelo de Gobierno Abierto tendiente a impulsar la transparencia facilitando el acceso, redistribución y reutilización de datos públicos de acuerdo a la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, colaboración y participación ciudadana; así como delega a la Secretaría General de Planificación trabajar conjuntamente con las dependencias municipales para la coordinación de la gestión de información, apertura de datos y acciones relacionadas a gobierno abierto y datos abiertos.

El Sistema Metropolitano de Información proveerá al portal web de gobierno abierto del Municipio los datos generados o procesados por las dependencias municipales, de manera permanente y en formatos reutilizables.

La Funcionalidad del sistema fue detallada en el informe técnico; a continuación se presenta un esquema de funcionamiento y su relación con el modelo de gobierno abierto.



Principios para el Gobierno abierto: Colaboración, Transparencia y Participación ciudadana

o **Riesgos**

- Falta de apoyo de autoridades y funcionarios.- el apoyo y colaboración es un factor esencial en la implementación y funcionamiento del sistema, por lo que se debe propiciar un entorno favorable para lograr compromiso en el cambio del modelo de gestión de información.
- Rotación de los funcionarios en las dependencias municipales.- el recurso humano es el factor más importante en el ciclo de vida de la gestión de información, así como para el buen funcionamiento del sistema de información metropolitano, todo cambio obliga a repetir actividades de coordinación, transferencias tecnológicas entre otras, forzando a invertir tiempos adicionales.
- Falta de institucionalización del sistema.- para el buen funcionamiento del sistema se requiere la incorporación de elementos de operación y control para asegurar sostenibilidad.

o **Presupuesto**

Elementos tecnológicos.- el sistema metropolitano de información ya tiene implementada y en funcionamiento una infraestructura tecnológica que permite interoperabilidad con otros sistemas y gestiona datos de tipo estadístico, indicadores, tabular, geográfico, documental y el sig catastral que es administrado por la Dirección Metropolitana de Catastro. El municipio ya invirtió recursos económicos en la Infraestructura tecnológica a través del contrato de consultoría suscrito el 21 de diciembre de 2012 para el Desarrollo, Construcción e Implementación del Sistema Metropolitano de Información del Distrito Metropolitano de Quito entre la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito EPMDUQ y el Consorcio Idom-Iver por un valor contractual de US\$1´142.226 más IVA. Adicionalmente se ha implementado la plataforma Junar a través de contrato de consultoría⁶.

La plataforma, que se encuentra implementada en la Dirección Metropolitana de Informática, permite que las dependencias municipales se conecten y utilicen su hardware y software, por lo que no será necesario que las dependencias municipales asignen recursos adicionales para gestionar información. También permite la interoperabilidad con otros subsistemas que estén implementados en el municipio o que se vayan a implementar siempre y cuando estos tengan estándares de interoperabilidad.

Elementos de gestión.- La Secretaría General de Planificación como administradora del sistema metropolitano tiene definidos los procedimientos de trabajo con las dependencias municipales y trabajará en la construcción de documentos que contienen procedimientos técnicos, normas, estándares, metodologías y estrategias.

Actualmente el sistema gestiona información existente y que se genera como producto de las actividades cotidianas que realiza la municipalidad. De acuerdo al Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información de la Ley de

⁶ El administrador del contrato de consultoría fue la Secretaría General de Planificación.

Transparencia y Acceso a la Información indica que "La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido." Sin embargo es importante considerar que la información estratégica tiene carácter transversal para la planificación y gestión, por lo que se requiere contar con información alineada a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a planificación estratégica de la municipalidad por lo que su disponibilidad oportuna resulta clave.

o **Sistema de Indicadores**

La Secretaría General de Planificación está coordinando con las dependencias municipales y definiendo procedimientos para la implementación del sistema de indicadores de gestión que respondan a las metas definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y a planes estratégicos de la municipalidad. El avance hasta la fecha se puede visualizar en el portal web <http://datosabiertos.quito.gob.ec/>.

Aportes a la Ordenanza

La Secretaría General de Planificación en base a la resolución 017 del 12 de Diciembre del 2014 sobre la responsabilidad de implementar mecanismos y espacios que permitan a la municipalidad ser un Gobierno Abierto⁷ está elaborando una propuesta de ordenanza de Gobierno Abierto.

El Sistema Metropolitano de Información es un componente de Gobierno Abierto en lo que se refiere a la transparencia.

Desde esta consideración los proyectos de Ordenanza que Regula la Gestión de Información y el de Gobierno Abierto son complementarios.

Los aportes se entregan en documento adicional a este informe ya que se presentan como control de cambios al último documento recibido por la Secretaría.

Los aportes hacen referencia a:

- Definición de los tipos de acceso de información y ajuste en varios artículos del documento.
- Artículos con contenido repetitivo.
- Organización de los artículos y capítulos.

⁷ El Gobierno Abierto es un modelo de administración que impulsa la recuperación de la confianza y legitimidad de la acción política considerando a los ciudadanos el eje prioritario del quehacer público y aprovechando las posibilidades que proporcionan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno Abierto impulsa una constante comunicación con los ciudadanos con el fin de escuchar la que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente.

o **Temporalidad para la implementación del modelo de gestión de información**

La Secretaría General de Planificación como se ha mencionado en el informe ya tiene implementada la plataforma informática y avances en la publicación información en los portales web; estas actividades que han sido realizadas a través de coordinación con algunas dependencias municipales. Sin embargo la integración y articulación de todas las dependencias municipales al sistema será progresiva, según las dependencias cumplan procedimientos organizacionales y técnicos necesarios, por lo que se prevé que en dos años se habrá logrado articular e integrar a la mayoría de dependencias municipales al Sistema Metropolitano de Información y que éste cumpla en su totalidad con los objetivos para los que fue creado. Por lo que se solicita a la comisión de conectividad considere esta temporalidad para definir los plazos de la ordenanza y sus transitorias.

Conclusiones

- El proyecto de ordenanza debe regular la gestión de la información en el municipio, más no el derecho al acceso a la información pública ya que este está garantizado por la Ley.
- El Sistema Metropolitano de Información es viable técnicamente y la Secretaría General de Planificación ya tiene importantes avances en su implementación y funcionamiento.
- Se considera que el modelo de gestión de información que se está implementando precisa de una norma jurídica.
- La Ordenanza debe enmarcarse a las leyes y normas jurídicas vigentes.
- Solicitar a la Comisión de Conectividad acoger los nuevos aportes que realiza la Secretaría General de Planificación al documento del proyecto de ordenanza.

Elaborado por:

Ing. Elena Guerrero Mafla

2015-088552

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 27 MAY 2015 <i>16:20</i>
QUITO ALCALDÍA	FIRMA RECEPCIÓN: <i>27/KC</i>
	NÚMERO DE HOJA: <i>27/KC</i>



Expediente No. 2015-00100

Señor Concejal
Jorge Albán Gómez

Presidente de la Comisión de Conectividad

Doctora
Alexandra Pérez

Administradora General

Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción	
Nombre: <i>Camela Henao</i>	
Fecha: <i>28/05/2015</i>	Hora: <i>9:45</i>
Firma: _____	

27 MAY 2015

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

27 MAY 2015 *Bot 15*

Ec. Enrique Jurado Dávalos
Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción

Abogado
Gabriel Galarza
Secretario General de Planificación (S)



RECIBIDO POR: *Ma. Jose Flores*
 FECHA: *28 MAYO 2015 8:29*

De mi consideración:

En atención al oficio No. 146-JAG-CMQ-15 y oficio SG 1095 de 14 de mayo de 2015, el cual contiene en veintiséis hojas el oficio No. 153-JAG-DMQ-15, copias de los informes dados en Oficio No. 0080-SGP-15, propuesta de ordenanza metropolitana que regula la gestión de la información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con marginaciones, oficio 146-SGP-15 nuevamente copia del Oficio No. 0080-SGP-15 con sus adjuntos, nuevamente propuesta de ordenanza metropolitana que regula la gestión de la información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin marginaciones en esta versión; al respecto cúmpleme en manifestar:

Competencia:

El presente pronunciamiento se realiza en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía A 004 de 12 de febrero de 2015.

Antecedente:

No me pronuncio respecto al oficio No. 146-JAG-CMQ-15 por razones que expresé personalmente al Concejal que lo suscribe. El presente criterio se refiere al oficio SG 1095 de 14 de mayo de 2015 y sus adjuntos.

Marco Normativo:

Sobre el tema del proyecto de Ordenanza Metropolitana existe un marco normativo que abarca básicamente, a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Ordenanzas Metropolitana 154 de 14 de octubre de 2005 y 236 de 03 de agosto de 2007 y La Resolución A 017 de 12 de diciembre de 2014.

Análisis y criterio:

En la exposición de motivos de la propuesta de Ordenanza se realizan afirmaciones respecto de los problemas de la generación, obtención, adquisición, transformación, conservación, uso y distribución de la información pública, respecto de ellas, es procedente la obtención de informes técnicos respecto de las instancias municipales correspondientes, para con ello tener la evidencia y certeza de las mismas. Es preocupante que en una ordenanza se afirme que los personeros municipales incurrir en una “...*falta de una adecuada y oportuna rendición de cuentas...*”.

Dejo sentado que el proyecto remitido, no consta recogida la recomendación del primer informe de la Procuraduría respecto a que los considerandos de las Ordenanzas constituyen, junto con la exposición de motivos, las razones sobre la base de las cuales se sancionan tales actos normativos; es por ello que, se considera pertinente se incluya en los considerandos de la propuesta los artículos 52, 66 –numeral 25, 91 y 227 de la Constitución de la República, así como el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La propuesta de Ordenanza en su objeto –artículo 1 de la propuesta- debe ser normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información por consiguiente se tutela el derecho al acceso a la información que gestiona el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Debemos insistir en nuestro primer informe, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), se busca garantizar “*el derecho a acceder a las fuentes de información, como un mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado*”¹, en tal sentido, el artículo 3 de la propuesta debe adecuarse a ello.

Se habla dentro de la propuesta de la creación del “*Sistema Metropolitano de Información*” (en adelante el Sistema), para ello es necesario previamente, contar con informes técnicos de la Administración General a través de las Direcciones competentes, en los que se indique la

¹ Primer considerando de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

posibilidad técnica de la implementación de tal Sistema con todos sus componentes y lo que el mismo implicaría para las dependencias del Municipio, así mismo se debe indicar si el sistema conllevaría gastos adicionales a los presupuestados por el Municipio, también convendría precisar si haría falta la contratación de nuevo personal para su gestión.

Por lo que implicaría el Sistema, se debería a través de la dependencia correspondiente elaborar una matriz de competencias y flujos de funcionamiento del mismo, estableciéndose el número de responsables/usuarios por cada una de las dependencias involucradas.

De igual modo dicho Sistema debería partir de un análisis de los riesgos en la administración de la información y de compatibilidad del modelo de gestión municipal.

En el artículo 16 de la propuesta se sugiere a la Secretaría General de Planificación desarrollar un sistema de indicadores, para ello es necesario contar con un informe técnico de la mencionada Secretaría. Por la redacción del artículo parecería que obedece a una Disposición Transitoria, ya que aún no existe tal sistema, es por ello que se recomienda revisar el mismo.

El inciso segundo y siguientes del artículo 35 incluye varios contenidos regulatorios que ameritan un tratamiento en distintos artículos, de igual modo a lo ya manifestado en informes anteriores de este despacho, el artículo 39 debería guardar relación con el artículo 4 de la LOTAIP.

En el artículo 43 encontramos una redacción que afectaría gravemente a los procesos de contratación pública.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23, trata sobre las sanciones a los funcionarios y/o empleados públicos en el caso de acciones u omisiones de denegación de acceso a la información pública, así mismo la Ley Orgánica del Servicio Pública y otros cuerpos normativos que regulan el personal dentro del sector público establecen sanciones en el caso de incumplimientos de los deberes debidos. Sobre la base de ello, existiendo sanciones de jerarquía superior no es procedente el establecimiento de nuevas sanciones en la Ordenanza, para los funcionarios y/o empleados.

Por lo expuesto, se recomienda la revisión de las Disposiciones Transitorias, considerando la necesidad de contar previamente con toda la información para la implementación de sistemas e indicadores que constan en la propuesta.

Criterio:

He leído los informes técnicos adjuntos al oficio SG 1095 de 14 de mayo de 2015, de estos no debo pronunciarme por escapar a mi ámbito de competencia, la Procuraduría Metropolitana no puede emitir valoraciones sobre informes técnicos o económicos, pero sí puedo apreciar respecto al proyecto de ordenanza que el oficio 0080-SGP-15 en lo principal incluye una

sistematización de la problemática de la información, mas si se lee su columna de análisis no refiere cómo a esos problemas identificados responden los artículos del proyecto con soluciones; respecto al oficio 0146-SGP-15 se refiere en el informe técnico adjunto al estado de implementación del Sistema de Información Metropolitano, si bien parecería aportar conceptos propios del glosario del proyecto, al hacer referencia al Contrato para el Desarrollo, Construcción e Implementación del sistema Metropolitano de Información no se establece como éste se está aplicando en todas las dependencias municipales o cómo sus productos inciden en la aplicación del proyecto de ordenanza; por consiguiente ambos informes tienen como elemento en común que sus contenidos no están ligados o no aparecen suficientemente concatenados con el articulado del proyecto.

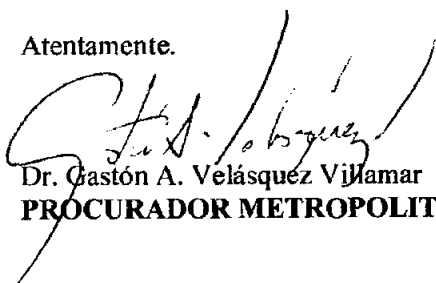
Me parece que el proyecto en su conjunto y especialmente los artículos 30 y 35 merecen una opinión de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción dado que en el marco de sus competencias sus actividades dicen relación al cumplimiento de los obligaciones de información previstas en el artículo 7 y conexos de la LOTAIP.

Considerando que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone:

“...Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular...”.

Esta Procuraduría Metropolitana, respecto de la propuesta de Ordenanza, recomienda la obtención de los informes técnicos de las diversas dependencias, así como la reflexión de las observaciones realizadas para obtener un proyecto normativo que permita regular de la mejor manera la gestión de la información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito así como del ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, a efecto de no incumplir obligaciones legales y constitucionales.

Atentamente.



Dr. Gastón A. Velásquez Vijaamar
PROCURADOR METROPOLITANO